

Hoy, 14 de marzo se ha celebrado el juicio por los conflictos colectivos interpuestos por SEC y CCOO reclamando el nivel 8 como mínimo para todas las personas con funciones de Gestor Comercial, Gestor Comercial Contigo, Gestor Pymes Banca Comercial, etc.

Recordaréis que **este pleito surge de la diferente interpretación que hacen del art. 14.2.4 las partes firmantes del Convenio (patronal y sindicatos firmantes)**. Mientras estos últimos entienden que dicho nivel les corresponde a todas las fuerzas de venta (que cumplan con los requisitos que marca el Convenio) el Banco entiende que solo les corresponde a quienes desempeñen funciones de Gestores de Banca Personal (los anteriores Asesores Financieros), similares o superiores.

Y es que... lo quieren todo. **No les basta con lo conseguido en el nuevo Convenio (por ejemplo, un nuevo nivel salarial inferior al anterior Nivel 11 que era el más bajo –con salarios distintos los dos primeros años- y suprimir los Concursos Oposición para ascender a Nivel 8)**. Las novedades del Convenio que el Banco sí aplica son las que resultan lesivas para los trabajadores, por ejemplo, las dos anteriores.

En el acto de Conciliación en el SIMA nos sumamos a ambos conflictos CGT, UGT, CIG y ELA y, posteriormente ACB. Hemos estado presentes en el acto celebrado hoy CGT, CC.OO., SEC, UGT, CIG, ELA y ACB.

Nuestro abogado intervino aportando argumentos complementarios a los presentados por los primeros demandantes. Por ejemplo:

- ❖ Ha hecho la salvedad de que **no es igual el literal del Convenio Colectivo**: “Con la formación específica definida **EN** la Empresa para esta función” (que da a entender que pudiera haber Acuerdo Colectivo) que “Con la formación específica definida **POR** la Empresa para esta función”, que denota que la Formación la impone unilateralmente BBVA.
- ❖ La situación novedosa de que **actualmente los Gestores Comerciales tienen listas de asignación de clientes**, que, a pesar de que la defensa de BBVA ha intentado diferenciar con las carteras de clientes, ha quedado patente que esa distinción que el Banco daba a Fuerza de Gestión Especializada y Básica por

tener o no cartera asignada de clientes es ficticia a efectos de reconocer el Nivel 8.

Queremos recordar varias cuestiones:

- **El Banco no informó de las certificaciones necesarias para cada puesto funcional hasta transcurridos casi dos años desde la firma del Convenio.** Ni siquiera lo hizo en el proceso de negociación del acuerdo MIFID sino tiempo después.
- **Actualmente hay aproximadamente 3.800 personas en esos perfiles funcionales y cerca de 1.500 tienen categorías profesionales inferiores al Nivel 8.** La mayoría, aunque no todos ellos, reúnen los requisitos exigidos por el citado artículo.

Este tipo de experiencia debe servirnos a todos (también a CGT) para ser muy rigurosos ante la firma de cualquier acuerdo del rango que sea con el fin de que no puedan ser sujetos a interpretación, obligándonos a recurrir a los tribunales para que determinen cual es la interpretación correcta. Ya vemos que el Banco se aferra al texto del Convenio y su indefinición para negar lo que reclamamos los sindicatos (incluidos los firmantes del propio Convenio).

El juicio ha quedado visto para sentencia y, evidentemente, os informaremos de la misma en cuanto sea pública.

Marzo de 2018
Aprovechamos para recordar el texto del C.C.

“A partir del 1 de enero de 2017, el personal con dedicación a la función de gestión comercial especializada, tendrá como mínimo el Nivel salarial 8, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: Cuenta con, al menos, 5 años de antigüedad en la Empresa. Con dedicación exclusiva, durante al menos 2 años continuados, o 2 y años y medio discontinuos en el plazo de 3 años, a funciones comerciales, de carácter directo y relación personalizada con clientes, que requieran especialización. Con objetivos individuales de gestión comercial. Con la formación específica definida en la Empresa para esta función. (Según BBVA la certificación es el EFA).

Se entiende por **“funciones de gestión comercial que requieren especialización”** aquellas que tengan por objeto tareas tales como la venta de productos bancarios y financieros de activo, pasivo e intermediación, el asesoramiento financiero, la gestión de cuentas u otras de similar carácter. También se entenderán como cumplidas tales funciones cuando así lo reconozca la Empresa. Las Empresas efectuarán comunicación a las personas que reúnan estos requisitos, a efectos de claridad en los cómputos de los tiempos requeridos”.

